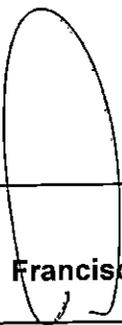
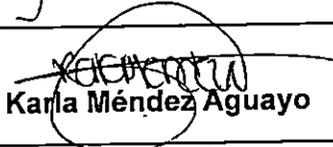


**Versión Pública de RR-0988/2024 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de abril de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0988/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0988/2024.**
Folio: **210445024000072.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0988/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210445024000072, mediante la cual requirió:

"Solicito Copia de las auditorías realizadas en la presente administración. (sic)".

II. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

"Que con respecto a la solicitud de folio 210445024000072, con fecha de 18/09/2024; con horario de 14:24:38 hrs, que asigna; donde presenta una solicitud de información que textualmente dice:

Solicito Copia de las auditorías realizadas en la presenta administración.

Al respecto le informo que, derivado de una solicitud pasada en la cual solicitaban información en materia de auditorías, se emite copia simple de la contestación que en su momento se proporcionó y que a su vez corresponde de la información que usted solicita.

Quedo a sus apreciables órdenes."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0988/2024.**
Folio: **210445024000072.**



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

XICOTEPEC
SI AVANZA

Contraloría Municipal

SI AVANZA

No. De Oficio: **CMXP/383/2024.**

ASUNTO: Seguimiento a solicitud de información.

C. PALEMÓN MELENDEZ CANALES,
TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.
PRESENTE.

El que suscribe C. LUIS QUIROZ BAÑOS, Titular de Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, con fundamento en Artículo 169 fracciones II, III, V, VIII, XI y XVII y demás competentes de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla; le pido que reciba un cordial saludo, al mismo tiempo que me permito distraer de su atención para darle contestación a su oficio: No. De oficio: Exp: TR/MX/21-24/AJ/1090 mismo que fue designado por medio del folio: SISAJ Folio 210445024000042 de fecha 11/09/2024, en el cual se solicita dar seguimiento a lo siguiente:

"Solicito copia simple de los pliegos de observación que la Auditoría superior del estado y la Auditoría Superior de la federación que emitieron y turnaron al sujeto obligado dentro de los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024 hasta el mes de agosto... así también en digital las respuestas que emitieron de los pliegos de observación que les hicieron... y para el caso de los municipios que tienen como sistema descentralizado a su sistema de agua potable pero que su cuenta pública va junta o mancomunada igual enviar los pliegos de observación que le hicieron llegar al sistema de agua por los mismos años mencionados anteriormente... o si no esta mancomunada enviar la información por separado".

Atendiendo de manera pronta su solicitud, se tiene por respuesta lo siguiente:

- En respuesta a su solicitud de información, anexo las ligas correspondientes de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como de la Auditoría Superior de la Federación, en donde podrá encontrar información actualizada sobre el tema de su interés con respecto al municipio de Xicotepec perteneciente al estado de Puebla, puesto que, es información pública.
 - <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/>
 - <https://www.asf.gob.mx/Default/Index>

Sin más por el momento, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE
HERDICA CIUDAD DE XICOTEPEC, PUEBLA;
A 11 DE OCTUBRE DE 2024.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

III. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"NO HACE ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA MISMA QUE OBRA EN SU PODER, ES DECIR COPIA DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS EN LA ADMINISTRACION SEÑALADA (sic)".

IV. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0988/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que la parte recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular en lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0988/2024.
Folio: 210445024000072.

No. de Oficio: Exp: TR/MX-21-24/11/117.
Asunto: Contestación a recurso de revisión:
folio RR-0988/2024.
Solicitud Folio: 210445024000072

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.

El que suscribe C. Jassiel Eugenio Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia y que acredito con mi nombramiento y acta de cabildo de fecha 15 de octubre de 2024 (se anexan copias) respectivamente presento a Usted:

Con fundamento en el artículo 152 Segundo Párrafo, 153 Primero y Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SE RINDE RESPUESTA DE INFORME JUSTIFICADO en los siguientes términos:

Con respecto al Recurso de Revisión de folio RR-0988/2024 notificado a este sujeto Obligado mediante el sistema SISAI bandeja denominada Recursos de Revisión el día 01/11/2024 se rinde informe al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:

- Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024 con que acredito mi personalidad de titular.
- Copia Simple de Solicitud Inicial de folio 210445024000072 de fecha 18/09/2024
- Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-24-27/CS/32 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000072 en Plataforma Nacional de Transparencia y anexo.
- Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000072 en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Al respecto le informo que vía oficio de fecha 05 de noviembre 2024 y números de Exp: TR/MX-24-27/SC/94, se le notificó al área responsable del manejo de la Información:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0988/2024.**
Folio: **210445024000072.**

CONTRALORÍA MUNICIPAL para que diera respuesta precisa al Recurso de revisión de folio
RR-0988/2024.

- En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior el área antes mencionada dio
respuesta; Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite:
 - **CONTRALORÍA MUNICIPAL**, responsable de generar la Información
que se identifica con No. de Oficio CMXP/2024/005 de fecha 08 de
noviembre de 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de
12 de noviembre 2024 en horario de 14:13 hrs., con firma al calce del
responsable de generar la Información **C. ALEJANDRO MONTEL
ROSAS** (Se anexa copia simple de la respuesta generada).

Por lo antes expuesto fundado y motivado

Téngase por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión: RR-0988/2024
derivado de la solicitud 210445024000072.

Téngase por presentadas las constancias y evidencias suficientes.

Sin más por el momento quedo a la orden

ATENTAMENTE

C. JASSIEL EUGENIO VARGAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

Tal y como se desprende de lo ilustrado anteriormente, la autoridad responsable
hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la recurrente una respuesta
en alcance, a través del correo electrónico señalado de su parte, un oficio
mediante el cual otorgó respuesta a su solicitud, anexando las constancias que
acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista a la
inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniere, con
el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela
procesal correspondiente.

VII. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción I, por virtud que el recurrente se inconformó por la negativa de la entrega de la información.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, copia de las auditorías realizadas en la presente administración.

La autoridad responsable con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, dio respuesta a la solicitud de información formulada comunicando que derivado de una solicitud pasada con número de folio 210445024000042, en la que se solicitó información en materia de auditorías, le otorgaba copia simple de contestación que en su momento proporcionó y que correspondía a la información solicitada.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual alegó que no se hizo entrega de la información solicitada, misma que obra en poder del sujeto obligado, es decir la copia de las auditorías realizadas en la administración señalada.

Por lo que una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que se notificó al área responsable del manejo de la información para que diera respuesta precisa al folio número 210445024000072, además de que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0988/2024.**
Folio: **210445024000072.**

25



No. de Oficio: **CMXP/2024/005**

ASUNTO: **EL QUE SE INDICA**

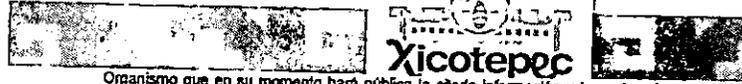
**LIC. JASSIEL EUGENIO VARGAS
TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA
PRESENTE:**

El que suscribe **C. P. ALEJANDRO MONTIEL ROSAS**, Titular de la Contraloría Municipal de Xicotepec, Puebla; por medio del presente reciba un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 169 Fracciones II, III, V, VIII, XII, XVIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; me permito dar respuesta a su oficio **TR/MX-24-27/SC/94**, con relación al Recurso de Revisión expediente: **RR-0988/2024**, derivado de la solicitud de información con número de folio **210445024000072**, al tenor de lo siguiente:

• Para efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información referida en el proemio de la presente, manifiesto a usted que la información solicitada del año 2021 se encuentra visible y a disposición para todos los usuarios en su modalidad de versión pública en la página siguiente: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/Informes/Ind2021/2601%20Xicotepec%20-%20Versi%C3%B3n%20P%C3%BAblica.pdf>; así mismo, la información solicitada del año 2022 en su versión pública se encuentra visible y a disposición de toda la ciudadanía en la página siguiente: https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/Informes/Ind2022/2801_Xicotepec_vp.pdf; haciendo de su conocimiento que la información relativa a los años 2023 y 2024 se encuentra siendo revisada por la Auditoría Superior del Estado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0988/2024.**
Folio: **210445024000072.**

26



Organismo que en su momento hará pública la citada información y la cual será visible en la página <https://www.auditoriapuebla.gob.mx>; en:

- Menú de Entidades Fiscalizadas
 - Apartado "Informes del Resultado"
 - Submenú: Individuales
 - Apartado Municipios
 - Seleccionar Xicotepec

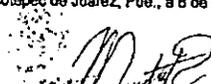
Y la información solicitada relativa a las Auditoría Superior de la Federación se encuentra visible para su consulta en la página <https://www.asf.gob.mx>; en:

- Menú Informes
 - Apartado "Otros Informes"
 - Submenú: Informes Semestrales Entregados a la Cámara de Diputados sobre la Situación que Guardan las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas
 - 2021
 - 2022
 - 2023
 - 2024

En cada uno de ellos buscar "Xicotepec", y encontrará la información relativa al municipio antes nombrado.

Sin más por el momento, me despido de usted, agradeciendo de antemano la atención prestada al presente.

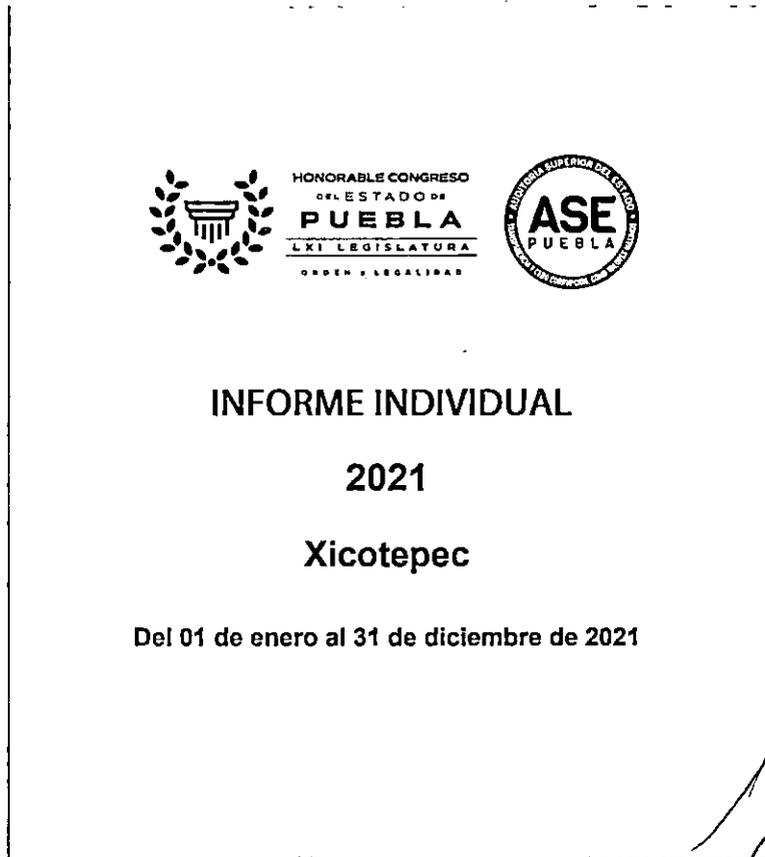
Xicotepec de Juárez, Pue., a 8 de noviembre de 2024


C.P. ALEJANDRO MONTIEL ROSAS
TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE XICOTEPEC, PUEBLA

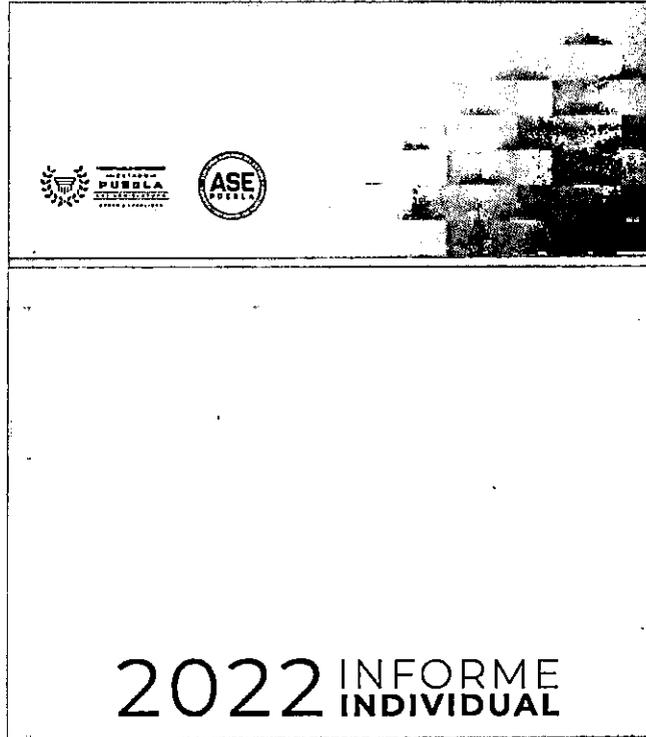
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
12 NOV. 2024
14:11:53 hrs
XICOTEPEC, PUEBLA.
2024 - 2027

Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas, la autoridad responsable proporcionó a través del alcance, un documento el cual contiene información relacionada con las auditorías realizadas, por lo que del oficio anteriormente ilustrado se advierte que el sujeto obligado le proporcionó la información solicitada a través del siguiente hipervínculo <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/InformesInd2021/2601%20Xicotepec%20--%20Versi%C3%B3n%20P%C3%BAblica.pdf>, lo anterior respecto al año

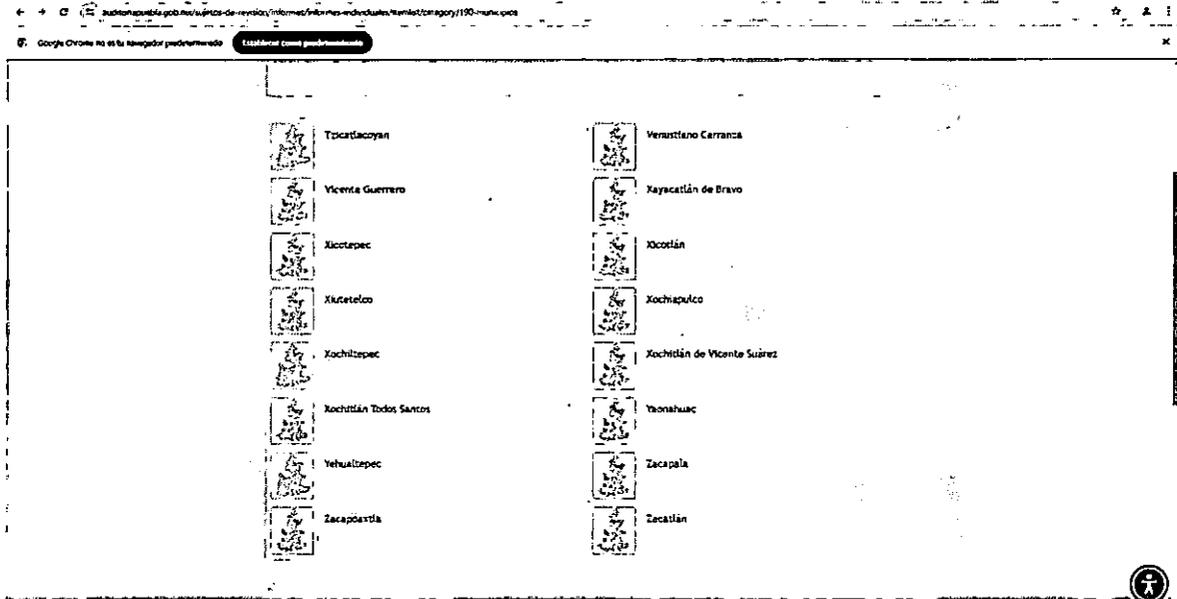
2021, por lo que esta Ponencia procedió a verificar la información, misma que a continuación se ilustra:



Por lo que respecta al año 2022 proporcionó el siguiente hipervínculo https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/InformesInd2022/2601_Xicotepec.pdf, por lo que al verificar la información, se redireccionó a la siguiente página:



W
MX
Dicho lo anterior, el sujeto obligado manifestó que la información relacionada a los años 2023 y 2024 se encuentra siendo revisada por la Auditoría Superior del Estado, por lo que menciona que en su momento se hará pública la citada información y la cual será visible en la página <https://www.auditoriapuebla.gob.mx>, además de que proporcionó el paso a paso para poder encontrar la información respecto a la Auditoría Superior del Estado, el cual al verificarlo, se llegó a la siguiente página:



Ahora bien en relación a la información solicitada relativa a la Auditoría Superior de la Federación, se encuentra visible para poder consultarla en la siguiente página, <https://www.asf.gob.mx/>, a lo que al seguir el paso a paso proporcionado por el sujeto obligado se obtuvo el siguiente resultado:

Informes Semestrales Entregados a la Cámara de Diputados sobre la Situación que Guardan las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010
Documentos														
Informe a la Cámara de Diputados sobre la situación que guardan las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2024.														
Informe a la Cámara de Diputados sobre la situación que guardan las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas, con fecha de corte al 31 de marzo de 2024.														

Ahora bien, con el ánimo de acreditar el envío de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las siguientes constancias:

- Copia certificada del oficio CMXP/2024/005 por el que se otorgó alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 21044502400002, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
- Copia simple de acuse de recibo de envío de notificación al recurrente emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual envió el alcance a la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, esta última no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centró su inconformidad en la negativa de la entrega de información, bajo el argumento que el ente obligado no entregó la copia de las auditorías realizadas en la presente administración, misma que obraba en su poder, por lo que una vez dicho lo anterior, el sujeto obligado envió en un alcance de respuesta la información solicitada respecto a las auditorías solicitadas, además de que acompañó el acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado demostrado a lo largo de la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado las auditorías realizadas en la presente administración, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

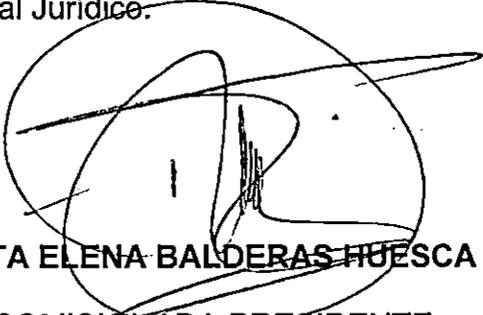
Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

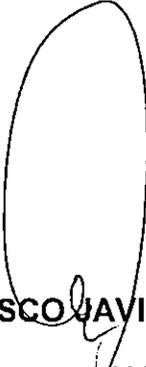
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

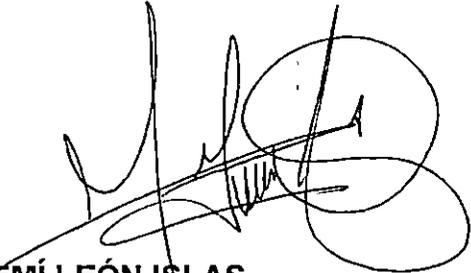
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0988/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día quince de enero de dos mil veinticinco.

PD1/FJGB/KMA/Resolución.